



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018  
Oficio Número ASE-10279-2018

**Asunto:** Se interpone denuncia y/o querrela penal.  
**Entidad:** Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana  
Minería del Estado de Coahuila.  
**Cuenta Pública:** 2015

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**P R E S E N T E.-**

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS  
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA**

**ADRIÁN NARRO PÉREZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87,

RV.00

1





fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de del patrimonio del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Rogelio Sánchez Fernández, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 05 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-4268-2016, de fecha 28 de marzo de 2016 correspondiente a la auditoría de Revisión de Transacciones Relevantes, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 26 de abril de 2016, el Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número F0063/2016, de fecha 26 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 19 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio ASE-8573-2016, de fecha 17 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.





PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

En atención al plazo antes referido, en fecha 09 de septiembre de 2016, el Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número F0122/2016, de fecha 09 de agosto de 2016, suscrito por el C. Rogelio Sánchez Fernández, en su carácter de Vocal Ejecutivo del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

En fecha 28 de marzo de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-4111-2016, de fecha 14 de marzo de 2016 correspondiente a la auditoría de Obligaciones Fiscales, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 12 de abril de 2016, el Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número F0039/2016, de fecha 11 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 19 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio ASE-8573-2016, de fecha 17 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 09 de septiembre de 2016, el Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número F0127/2016, de fecha 09 de agosto de 2016, suscrito por el C. Rogelio Sánchez Fernández, en su carácter de Vocal Ejecutivo del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

**TERCERO.-** Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2015 del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, a cargo del C. Rogelio Sánchez Fernández, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una





entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

**A)** De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

**B)** De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:





**HECHOS**

**PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Ingresos del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 4951002CFA115O00002, misma que se anexó a la presente para los efectos legales a que haya lugar (anexo número 4).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, al Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la entidad registrados en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitaron los pagos mensuales del ejercicio 2015 por la retención del ISR por sueldos y salarios, honorarios, arrendamientos e IVA y los auxiliares contables correspondientes.

Como resultado de la revisión a los pagos mensuales enterados al SAT, correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) por un total de \$245,334.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), se detectó que la entidad no realizó el cálculo correcto para determinar el monto señalado, lo que ocasionó que se realizaran pagos en exceso por \$203,014.48 (DOSCIENTOS TRES MIL CATORCE PESOS 48/100 M.N.), lo anterior derivado de que según los registros contables de enero a diciembre de 2015 reflejados en las cuentas 218431 referente al IVA Traslado Cobrado por el monto de \$344,101.59 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN PESOS 59/100 M.N.) y la 1123982 concerniente al IVA por Acreditar 16% por la cantidad de \$301,782.07 (TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.), se determina un IVA neto de \$42,319.52 (CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 52/100 M.N.), que se debió pagar, de conformidad a lo que se detalla dentro del recuadro siguiente:

Mes	Póliza Contable	Fecha de Pago	IVA Traslado Cobrado cta. 218431	IVA Por Acreditar 16% cta. 1123982	IVA que debió pagar	IVA Pagado Enc-Dic 2015	Pago en Exceso IVA
Enero	171	18/02/2015	\$17,458.00	\$4,511.68	\$12,946.32	\$17,138.00	\$4,191.68
Febrero	293	23/03/2015	\$24,115.87	\$11,474.40	\$12,641.47	\$22,623.00	\$9,981.53
Marzo	409	23/04/2015	\$20,069.91	\$19,874.80	\$195.11	\$18,989.00	\$18,793.89
Abril	521	25/05/2015	\$25,100.04	\$3,759.28	\$21,340.76	\$24,746.00	\$3,405.24
Mayo	623	17/06/2015	\$32,828.63	\$13,372.01	\$19,456.62	\$29,182.00	\$9,725.38
Junio	741	14/07/2015	\$52,065.74	\$8,561.58	\$43,504.16	\$50,737.00	\$7,232.84
Julio	865	17/08/2015	\$22,842.84	\$3,306.98	\$19,535.86	\$22,467.00	\$2,931.14
Agosto	995	17/09/2015	\$25,853.88	\$12,418.11	\$13,435.77	\$24,607.00	\$11,171.23
Septiembre	1178	22/10/2015	\$20,046.02	\$59,115.82	-\$39,069.80	\$ -	\$39,069.80
Octubre	1230	19/11/2015	\$35,210.61	\$75,567.96	-\$40,357.35	\$ -	\$40,357.35
Noviembre	3285	30/10/2015	\$31,201.66	\$78,857.93	-\$7,656.27	\$8,158.00	\$55,814.27
Diciembre	3296	30/11/2015	\$37,308.39	\$10,961.52	\$26,346.87	\$26,687.00	\$340.13
TOTAL			\$344,101.59	\$301,782.07	\$42,319.52	\$245,334.00	\$203,014.48





Derivado de lo anterior, se notificó a la entidad fiscalizada con respecto del importe de \$203,014.48 (DOSCIENTOS TRES MIL CATORCE PESOS 48/100 M.N.), que se detalla dentro del cuadro que antecede, argumentando mediante oficio F0127/2016 únicamente que: *"En fechas actuales se está recibiendo la asesoría por parte de un despacho externo para lo cual se está buscando implementar una medida correctiva para presentar las declaraciones complementarias"*.

Cabe señalar, que él o los responsables de la administración contable de la entidad de conformidad a lo establecido por el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente. Sin embargo, la entidad no presentó documentación que acredite el ejercicio de la facultad señalada por lo que subsiste la observación realizada.

Consecuentemente, él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad, están obligados a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia de conformidad a lo establecido por el artículo 9 Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. Rogelio Sánchez Fernández, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Vocal Ejecutivo del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, lo anterior en virtud de que dicho funcionario contaba con la facultad y obligación de llevar registros, efectuar gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan para salvaguardar el patrimonio del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, tal y como lo dispone la cláusula décima, inciso a) del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 1103-08, denominado "Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila", celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila, representado en ese acto por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Enrique Martínez y Martínez, y Nacional Financiera S.N.C., representado por el Delegado Fiduciario General C.P. Ángel Ortega Quintero.

Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses





legítimos del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

**SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la revisión al rubro de Ingresos del ejercicio fiscal 2015, del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 4953003CFA115O00013, misma que se anexó a la presente para los efectos legales a que haya lugar (anexo número 5).

La observación que se detalla, consiste en que derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, al Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, con base a la información de la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria de los movimientos de abono registrados en la cuenta 1126204 Préstamos otorgados al CP al sector privado – Contribuyentes, por la cantidad de \$192,947,375.72 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.).

Como resultado de la revisión a la información y documentación que soportan los abonos registrados en la cuenta 1126204 Préstamos otorgados al CP al sector privado – Contribuyentes por \$192,947,375.72 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.), se observó que sólo se anexaron los auxiliares contables de cada deudor, sin embargo no presentaron la documentación comprobatoria que soporte los abonos registrados en dicha cuenta.

Derivado de lo anterior, se notificó a la entidad fiscalizada las observaciones realizadas con respecto al importe de \$192,947,375.72 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.), en respuesta a lo cual presentó pólizas de registros contables, los recibos de caja de FOGAMICO, y depósitos bancarios de los abonos de la cuenta 1126204 Préstamos otorgados al CP al sector privado contribuyentes por un monto de \$191,892,419.45 (CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 45/100 M.N.). Sin embargo, no presentó documentación comprobatoria y justificativa que evidencie el depósito de los ingresos registrados correspondientes a la póliza de diario 312 por la cantidad de \$55,147.87





(CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 87/100), y póliza de ingreso 557 por un importe de \$999,808.40 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 40/100 M.N.), irregularidades que van en detrimento del patrimonio de la entidad ocasionan un perjuicio por la cantidad de \$1,054,956.27 (UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 27/100 M.N.).

Al tenor de lo anterior es importante señalar, que cada ente público es responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad Gubernamental y las decisiones que emita el consejo, asimismo las entidades deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, dichos entes públicos también están obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, en concordancia con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas respecto de los ingresos registrados dentro de la póliza de diario 312 y en la póliza de ingreso 557 por un importe total de \$1,054,956.27 (UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 27/100 M.N.), erogados por concepto de Préstamos otorgados al CP al sector privado – Contribuyentes, razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. Rogelio Sánchez Fernández, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Vocal Ejecutivo del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, lo anterior en virtud de que dicho funcionario contaba con la facultad y obligación de llevar registros, efectuar gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan para salvaguardar el patrimonio del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, tal y como lo dispone la cláusula décima, inciso a) del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 1103-08, denominado "Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila", celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila, representado en ese acto por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Enrique Martínez y Martínez, y Nacional Financiera S.N.C., representado por el Delegado Fiduciario General C.P. Ángel Ortega Quintero.





Bajo esta tesis, consideramos que de las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública de la entidad, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar el patrimonio de la entidad fiscalizada, además de que él o los responsables de la administración contable de la entidad fiscalizada, ocultaron, utilizaron o inutilizaron ilícitamente información o documentación que se encontraba bajo su custodia; o a la cual tenía acceso; o tenía conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o ajeno, actualizando con ello la conducta de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones Públicas prevista por el artículo 213 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las modalidades de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública y Destrucción o Inutilización de Información Oficial contenidas por las fracciones III y IV del numeral citado, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acordó con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

#### **DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR**

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso,





gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

#### REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.





PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila,.

**SEGUNDO.** Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

**TERCERO.** Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

**CUARTO.** Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

**QUINTO.** Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO  
Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ  
APODERADO JURÍDICO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

**RECIBIDO**

Fecha: 19/10/2018  
Hora: 12:58 hrs  
Nombre: Juan Vargas

*Se recibe para su análisis*

RV.00

11